

impartición y renovación de esta materia. Y ello, en relación con un país como Nigeria, en un contexto altamente globalizado donde esta disciplina adquiere una singular importancia. La dimensión docente continúa con el capítulo “Private international law and teaching methodology in Mexico”, responsabilidad de María Mercedes Albornoz (Centro de Investigación y Docencia Económicas) y Nuria González Martín (Universidad Nacional Autónoma de México). Un completo estudio donde se señala a los principales actores institucionales responsable de la impartición del Derecho Internacional privado en México, para así destacar no sólo el dónde se lleva a cabo esta docencia, sino también el cómo se lleva a cabo, los receptores, los contenidos y metodologías empleadas; finalizando con una presentación de los desafíos que implica su docencia en dicho país como una invitación al diálogo de cara a su revisión. Por último, esta Parte III y el libro culmina con la contribución también dedicada a los aspectos docentes y elaborado por Aukje A.H. van Hoek, “Teaching private international law: a view from the Netherlands”, donde se parte por introducirnos en el peculiar contexto de los Países Bajos, para plantear la pregunta de “por qué” enseñar Derecho

Internacional privado, aterrizando en las distintas opciones seguidas en dicho país para la enseñanza de esta peculiar disciplina legal.

En definitiva, nos encontramos ante una obra coral realmente encomiable, merecedora de una valoración muy positiva, con un significativo valor académico y de lectura altamente recomendable, donde se ofrece un rico panorama del estado de la cuestión y una guía de actuación frente a los diversos retos a los que se enfrenta el Derecho Internacional privado en la actualidad. Un libro que además se caracteriza por su oportunidad, al haberse elaborado en un momento de evidente cambio que retrata y aborda con valentía. Por lo que, en resumidas cuentas, constituye un libro comprometido altamente recomendable que está llamado a convertirse en un referente en la disciplina, particularmente para comprender y enfrentarse a los retos que suscita el presente y futuro próximo del Derecho Internacional privado en su triple dimensión de sector del ordenamiento jurídico, como disciplina legal y en tanto asignatura impartida en los planes de estudio de Derecho.

Guillermo PALAO MORENO
Universitat de València

LAFUENTE SÁNCHEZ, Raúl, *Inteligencia artificial y vehículos autónomos: responsabilidad civil extracontractual internacional*, Las Rozas (Madrid), Aranzadi, 2024, 263 pp.

La obra que se recensiona desarrolla un tema de la máxima actualidad sobre el que todavía se proyectan numerosos interrogantes en la esfera jurídica: el de la responsabilidad civil extracontractual que puede surgir en el caso de daños ocasionados por vehículos autónomos operados por inteligencia artificial.

Tras presentar el tema desde una perspectiva general (Capítulo I) y plan-

tear algunas de las cuestiones que genera en el plano sustantivo (Capítulo II), el autor analiza las iniciativas legislativas europeas en materia de inteligencia artificial y responsabilidad civil (Capítulo III) para dedicarse, tras ello, al análisis de las cuestiones de Derecho internacional privado que se suscitan Capítulos IV y V).

En el Capítulo I se sitúa la cuestión objeto del trabajo y se hace referencia a

sus vertientes tecnológicas y éticas para plantear a continuación algunos de los interrogantes que suscita en el ámbito jurídico, Entre ellos resulta de especial interés el relativo a la posibilidad de atribuir personalidad jurídica a los sistemas de inteligencia artificial y, con ella, la de hacer responsables a los vehículos automatizados de los daños que generan, en relación con la que el autor expone las distintas aproximaciones hasta ahora existentes para constatar que se trata de un debate aún no cerrado, susceptible de futuros desarrollos. La obra pone asimismo de relieve la falta de regulación específica y la dificultad de adaptar las normas actualmente en vigor a la nueva realidad, lo que le lleva a propugnar la armonización del marco jurídico actualmente en vigor no solo en la Unión Europea, sino en la esfera internacional. A estos efectos, tras exponer algunos modelos regulatorios nacionales (Alemania, Reino Unido, Países Bajos y Estados Unidos), el capítulo se cierra con la referencia a la experiencia de la conducción automatizada desarrollada por la industria norteamericana.

El Capítulo II se destina a delimitar los sujetos a los que cabe atribuir responsabilidad extracontractual derivada del uso de sistemas de inteligencia artificial en la conducción de vehículos, esencialmente, el conductor y el fabricante del vehículo, y presenta la posibilidad de entender la existencia de una responsabilidad compartida y de la celebración de posibles acuerdos entre esos sujetos para delimitar la atribución de responsabilidad. Tras ello, se analiza una cuestión de indudable relevancia en este sector, como es la del aseguramiento de los vehículos automatizados, así como las Directivas

europeas en materia de seguro de responsabilidad civil de vehículos automóviles. En la segunda parte se aborda el análisis, centrado en este contexto, de la Directiva 85/374, sobre responsabilidad

por daños causados por productos defectuosos, las dificultades e interrogantes que plantea su aplicación en la era digital y la propuesta de revisión de esta norma para terminar con una breve descripción del sistema norteamericano de responsabilidad por productos defectuosos que el autor entiende puede utilizarse como referencia para regular la cuestión objeto del trabajo en la Unión Europea.

El Capítulo III analiza las iniciativas de la Unión Europea sobre la inteligencia artificial y regímenes de responsabilidad civil. El autor parte de la premisa de que la actualización del marco normativo actual resulta indispensable y realiza un análisis de las propuestas, necesario no sólo para proporcionar el *status questionis* actual, sino para enlazar con los problemas de Derecho internacional privado estudiados en los dos capítulos siguientes.

El análisis de la competencia judicial internacional que se lleva a cabo en el Capítulo IV empieza con el de los foros recogidos en el Reglamento 1215/2012 y las dificultades que plantea la aplicación del previsto para la materia extracontractual en su artículo 7, 2, sin que parezca que aquellas sean sustancialmente distintas en los casos que analiza este trabajo que en otro tipo de daños. Se apunta a continuación una cuestión relevante y cada vez más frecuente en la actualidad: la de la interacción del Reglamento mencionado con las iniciativas legislativas de la Unión Europea y la delimitación extraterritorial que estas realizan de su ámbito de aplicación.

Sobre esta cuestión el autor se limita a plantear aquí las dudas que puede suscitar la posible consideración de estas reglas como normas de conflicto unilaterales cuando tal calificación se proyecta sobre las normas de Derecho internacional privado recogidas en los Reglamentos europeos y, respecto del Reglamento 1215/2012 concluye que no se produciría

ninguna incompatibilidad, de manera que tanto el foro extracontractual como el general del domicilio del demandado pueden seguir aplicándose. La conclusión es acertada sobre todo porque donde los problemas pueden surgir en mayor medida no es en la esfera de la competencia judicial internacional, sino en la del Derecho aplicable.

El capítulo relativo a la ley aplicable sigue un esquema similar al anterior: tras exponer las soluciones del Reglamento Roma II y de los Convenios de La Haya sobre la ley aplicable a los accidentes de circulación por carretera y a la responsabilidad por productos, de 1971 y 1973 respectivamente, el autor aborda las dificultades de la

coexistencia de unos y otros y el impacto sobre el funcionamiento de estas reglas de la posible incorporación de normas de conflicto en las iniciativas legislativas de la Unión Europea en materia de inteligencia artificial. Es en esta sede donde la delimitación en esas iniciativas de un ámbito de aplicación extraterritorial y la posible configuración de las disposiciones en que eso se hace como normas de conflicto unilaterales suscita la necesidad de plantear su compatibilidad con las soluciones del Reglamento Roma II y de los Convenios mencionados y requiere especial atención.

En conclusión, el libro que se recensionaria hace un recorrido por los problemas que puede plantear el régimen de la responsabilidad extracontractual que planta el uso de vehículos autónomos operados por mecanismos de inteligencia artificial y al hacerlo pone de manifiesto el carácter todavía inacabado de la búsqueda de un régimen aplicable a una realidad cambiante y en constante

evolución. Proyectada esa realidad sobre la esfera internacional, la ausencia de uniformidad en el tratamiento de esta materia en los distintos Estados, dentro y fuera de la Unión Europea, hace que las cuestiones tradicionalmente planteadas persistan y que sea útil preguntarse si los mecanismos de que actualmente disponemos para hacer frente a estas situaciones siguen resultando adecuados o deberían ser modificados.

Muchas de las cuestiones abordadas en la obra, como la de la compatibilidad del Reglamento Roma II y los Convenios de La Haya, se plantean también fuera de las situaciones vinculadas al uso de la inteligencia artificial, pero cobran nueva relevancia a la vista de ésta. Por último, de llegar a adoptarse las iniciativas legislativas de la Unión Europea, la delimitación de la aplicación de las nuevas normas a la vista de las normas de conflicto obliga a replantearse algunas cuestiones clásicas de Derecho internacional privado, como ocurre en otros ámbitos (el de la protección de datos, por ejemplo).

La obra abre la puerta a posteriores desarrollos de los problemas que plantea, que deberán ir produciéndose a la vista de la evolución del uso de la inteligencia artificial y de su regulación en el plano sustantivo, que se proyectará necesariamente sobre las cuestiones de Derecho internacional privado. Desde esa perspectiva, tiene la indudable ventaja de proporcionar el contexto en el que anclar todas esas cuestiones.

Elisa C. TORRALBA MENDIOLA
Universidad Autónoma de Madrid